

Corporación Autónoma Regional para el  
Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

Oficina Jurídica  
Departamento del Chocó  
República de Colombia

AUTO N° 060 05 MAY 2015

“Por medio de la cual se Apertura un proceso Minero Ambiental”

RADICADO:	N° 2015 - 010
AREA:	SANCIONATORIO AMBIENTAL – MINERIA
INFRACTOR:	FRANCISCO POTES MOSQUERA
MUNICIPIO:	CONDOTO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO  
“CODECHOCO”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por  
la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que mediante informe Técnico de visita ocular realizado el 21 de enero de 2015, por personal adscrito a la Sub dirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, Policía Nacional ( Sijin y Encar), Inspector municipal de Condoto, *pusieron en conocimiento de esta entidad, la ocurrencia de impactos Ambientales negativos ocasionados por el señor FRANCISCO POTES MOSQUERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 11'935.739 de Condoto, propietario del entable minero para la exploración y explotación de metales y minerales " POTES S.A.S", el cual se encuentra ubicado en el paraje TAPACUNDO, vía al Corregimiento de Opogodo – municipio de Condoto, que conduce al Corregimiento de San Lorenzo municipio de Novita, en las coordenadas N= 05° 00'13. 5" y W= 76° 38'30,2" - Altura msnm 73 el cual utiliza dos (2) retro excavadoras, una (1) retro excavadora marca Kobelko, placa YQU 4534, serie SK200CO, una (1) retro excavadora marca Kobelco SK 200 LC, placa YQU 4350, una (1) motobomba y una (1) clasificadora, utilizados para la explotación minera, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por CODECHOCO.*

*Gestión con enfoque Humano*

Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6173783-6711113-6711602 Fax 6711343 Quibdó – Chocó  
Email-direccion@codechoco.gov.co ó contacto@codechoco.gov.co

11



AUTO N° 060 05 MAY 2015

**“Por medio de la cual se Apertura un proceso Minero Ambiental”**

Que medio de la Resolución N° 0247 del 12 de marzo de 2015, esta Corporación impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera realizadas por el señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 11'935.739 de Condoto, toda vez que no cuenta con licencia Ambiental expedida por esta Corporación.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley 1333 de 2.009.

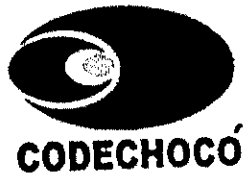
**Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

De esta manera, este despacho adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los

*Gestión con enfoque Humano*

Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6173783-6711113-6711602 Fax 6711343 Quibdó – Chocó  
[Email-direccion@codechoco.gov.co](mailto:Email-direccion@codechoco.gov.co) ó [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

1.



AUTO N° F-060

05 MAY 2015

“Por medio de la cual se Apertura un proceso Minero Ambiental”

principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos, de que trata el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Visto lo anterior, este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente; por lo cual,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación en contra del señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 11'935.739 de Condoto, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba dentro del presente proceso el informe Técnico de visita ocular realizado el 21 de enero de 2.015, por personal adscrito a la Sub dirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, Policía Nacional ( Sijin y Encar), Inspector municipal de Condoto.

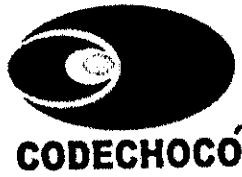
**ARTICULO TERCERO:** En orden a la verificación de los hechos, practicar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, solicitud de información y todas aquellas actuaciones que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de las Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 11'935.739 de Condoto, o a quien este legalmente designe para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente proveído al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó y al Subdirector de Calidad y Control Ambiental de la entidad.





AUTO N° 5060 05 MAY 2015

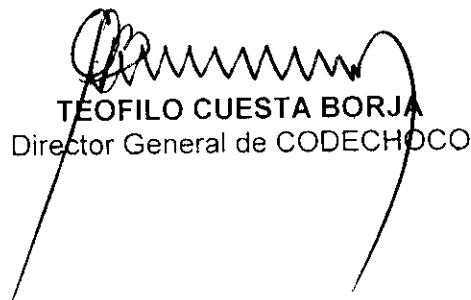
“Por medio de la cual se Apertura un proceso Minero Ambiental”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente proveído en el boletín oficial y/o la página web de la entidad, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y los artículos 44, 45y 46 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los ~~05~~ MAY 2015

  
TEOFILO CUESTA BORJA  
Director General de CODECHOCÓ

Proyecto/elabora	Revisó:	Páginas:	Fecha:	V/B. Secretario General
Edwin Mosquera Sánchez	Yuri Yesid Peña Valencia	4	14/abril/2015	Basilisa de la Paalacios
los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo ajustamos a la normas y disposiciones legales y/o técnica vigentes				

